



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete 2017

**Ingeniero:  
Pablo Moncada  
Departamento de Sistemas  
Consejo de Estado  
Ciudad**

**Oficio No. S-2017-0111**

**REFERENCIA:** Solicitud de publicación en la página web del Consejo de Estado.

En atención a lo dispuesto por el ordinal tercero de la actuación administrativa No. 01-2017 del veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, proferida por la presidencia de esta Sección, mediante la cual se resuelve el derecho de petición de información presentado por el ciudadano Luis Hernando Estupiñán González, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.066 de Villavicencio, le remito copia de la mencionada actuación, junto con los folios 15, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35, con el fin de que sea publicado en la página web del Consejo de Estado.

Con toda atención,

  
**MARIA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
Secretaria

*Recibido  
30-06-17  
3:51 PM*



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA**

**Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA No. 01 - 2017**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PETICIONARIO: LUIS HERNANDO ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ  
DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

Procede el Despacho a decidir y ordenar lo que corresponda en relación con el derecho de petición formulado por el señor **LUIS HERNANDO ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ**, quien mediante escrito radicado el 23 de marzo de 2017 a los senadores: Antonio Navarro Wolff, Iván Cepeda Castro, Oscar Mauricio Lizcano Arango y al representante a la Cámara, doctor Inti Raúl Asprilla Reyes, expresó y solicitó lo siguiente:

*“Respetado senado en conformidad de la Ley 1755 en sus Artículos 21-19 7 y 229 – 29 87 – 361 de la Cons. Nal. En allegar copias a los senadores **PRESIDENCIA Y ANTONIO NAVARRO W IVAN CEPEDA** y representante **INTI ASPRILLA** de las extrañas acciones del Honorable Magistrado de la sección tercera **JAIME SANTOFIMIO G.** en la entrega de un título a mi favor por la cuantía de **\$1.384.000.000** ya que esto es de competencia de la sección 2° y no de la 3°, ya que mi caso fue por una condena injusta penal y no como Funcionario Público, con la presente solicito de que el Consejo de Estado le informe de esta acción en sus secciones.”*

Posteriormente, a través de oficio DPS1096/17 DC (L) de 11 de mayo de 2017, el senador Iván Cepeda Castro remitió la petición a la Defensoría Delegada de Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo, entidad que a su vez dio traslado por competencia a la Presidencia de la Sección Tercera de ésta Corporación, por considerar que *“al parecer, guarda relación con un proceso que cursa su trámite en la Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la*



*privación injustificada de la libertad del peticionario por un periodo de ocho (8) años.”*

Mediante auto de 21 de junio de 2017, esta Presidencia avocó conocimiento del escrito de petición de la referencia y ordenó la apertura de la presente actuación administrativa con el fin de dar respuesta a la solicitud, la cual está dirigida a que se informe sobre la existencia de un título judicial constituido a favor del peticionario y su respectiva entrega por parte de esta Corporación.

Con informe secretarial del día 27 de junio de 2017, la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación pone en conocimiento del suscrito que lo ordenado mediante auto del 21 de junio del año en curso se cumplió y tramitó integralmente habiéndose expedido las certificaciones y comunicaciones correspondientes, por lo tanto, le corresponde a esta Presidencia resolver el derecho de petición de información de la referencia, ante lo cual se procede de la siguiente manera:

### **1. Antecedentes del presente Derecho de petición de información**

1.1. Previo a resolver la petición de la referencia, es preciso poner en conocimiento que el señor Luis Hernando Estupiñán González presentó un primer derecho de petición dirigido a la Oficina Delegada de Anticorrupción de la Presidencia de la República pero radicado en la Procuraduría General de la Nación el 30 de enero de 2017, cuyo contenido textual es el siguiente:

*“Con la presente en conformada de los artículos 229-23-87-361 de la cons nal es la de solicitar ante esta delegada dársele tramite a mi derecho constitucional e internacional de la ONU a la entrega de mi deuda por parte del estado ante extrañas acciones por parte de los entes jurídicos de la administración público del estado en la que no es de mi parte disciplinario del proceso el consejo de estado contra procurador y otros funcionarios en el abstenerse a la entrega del pago por el valor del \$1.384.000.000 ya que este es muy aparte del disciplinario a la función pública del estado artículos 416-445 del C.P. y decreto 2591 del 91 artículo 32 inciso 2 en que por intermedio de anticorrupción de la presidencia de la republica le ordene a la oficina de tesorería del ministerio de hacienda, a esta entrega que dice el consejo de estado no hay allí ya nada y se esta es tramitando en el disciplinario de lo que*



*ya es responsabilidad de la nación lo que ya se ordenó en el consejo de estado a mi favor conforme a los artículos 90-87-229 de la cons nal de lo que solicito por el derecho a mi decisión en lo jurídico y de los daño y perjuicios que el estado me causaron en injusta condena en mi contra y de que se me ha querido evadir este derecho ya procesado a mi favor de lo que solicito de anticorrupción de la presidencia el cumplimiento del estado ante lo acordado con el comité de derechos humanos ONU como ciudadano sin ningún distingo social y discriminación de que fui objeto de los entes públicos y jurídicos."*

1.2 La anterior petición fue remitida por la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, por considerar que esta Corporación era competente para conocer del asunto.

1.3 Mediante escrito de 2 de marzo de 2017, la Presidencia de la Sección Tercera devolvió la referida petición al señor Luis Hernando Estupiñán González con el fin de que en el término de diez (10) días aclarara y completara dicha solicitud, debido a que no precisó el objeto ni el alcance de la petición.

No obstante lo anterior, esta Presidencia no obtuvo respuesta alguna por parte del petionario, dándose por entendido el desistimiento de esta petición.

1.4 Es del caso advertir que, solo con la radicación de la petición de la referencia y sus anexos, este Despacho tuvo conocimiento de la existencia de la respuesta dada por el petente a la solicitud realizada por esta Presidencia, fue así que con escrito de 17 de marzo de 2017 manifestó lo siguiente:

*"en conformidad del artículo 315 del C.P.C. y decreto 2591 del 91 artículo 30-32 con la devolución de los 10 folios como legítimo reclamante de la acción penal injusta de lo notificado hoy 13 de marzo 2017 dentro de los términos de 10 días hábiles, es la de especificar que la acción de mi título en secretaría es de competencia de la sección segunda y no tercera, ya que es una acción de persona natural privada por la justicia ordinaria como lo específico con los anexos de ley y constitucional conforme a los artículos 229-87-86-90-83 de la Cons Nal y 445-413-416- del C.P. y 141-142 del C.P.P. decreto 2591 del 91 y no he sido funcionario público solo estoy reclamando unos derechos cuando fui miembro del servicio militar obligatorio en el año 67 que fue anexado a este proceso en conjunto que avalúe en 1.384.000.000 que le competen es a la sección segunda como persona Natural y no en funciones públicas que se me haya procesado por funcionario en corrupción del mindefensa para que*



*fuera de competencia de la sección tercera y de esta sección se le dé traslado a la orden de pago a la sección segunda con la secretaria general por lo que se especificó que el proceso de queja en la oficina de la anticorrupción de la presidencia era en base a la mala fe artículo 83- de la Cons Nal. Y ley 906 del 2004 por parte del anterior procurador Alejandro Ordóñez y otras acciones que quisieron hacer en pago del título de funcionario bajo las instrucciones del anterior procurador y su abogado Génico, con la presente solicito de su traslado de esta cartilla de anexos a la sección segunda del consejo de estado con el trámite que ya hizo el tribunal de Bogotá y la corte suprema CTI ante la sección segunda artículo 7 de la ley 17 55 del 2015.”*

Esta respuesta fue radicada por el peticionario el 17 de marzo de 2017 en la Secretaría General de esta Corporación con destino a la acción disciplinaria n.º 2016-00207-01 que él interpuso en contra del doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, proceso en el que efectivamente fue incorporado dicho escrito<sup>1</sup>.

**2. Contestar el Derecho de Petición contenido en el escrito presentado por el señor Luis Hernando Estupiñán González el 23 de marzo de 2017 en los siguientes términos:**

Como se indicó anteriormente, la petición objeto de esta actuación administrativa, fue radicada a los senadores: Antonio Navarro Wolff, Iván Cepeda Castro, Oscar Mauricio Lizcano Arango y al representante a la Cámara, doctor Inti Raúl Asprilla Reyes, con el fin de poner en conocimiento la existencia de un título judicial por valor de \$1.384.000.000, que en su parecer, es derivado de una condena injusta penal y que le corresponde a la Sección Segunda de esta Corporación hacer efectiva su entrega, por lo que solicitó que el Consejo de Estado informe de “esta acción” a las secciones que lo conforman.

Una vez remitida la petición y de que esta Presidencia asumiera su conocimiento, procedió a requerir a todas las Secretarías de las Secciones que integran esta Corporación y a la General, para que certificaran la existencia de procesos

---

<sup>1</sup> Folio 80, cuaderno acción disciplinaria n.º 11001-03-15-000-2016-00207-00



judiciales interpuestos por el señor Luis Hernando Estupiñán González y la constitución de títulos judiciales a favor de dicha persona.

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General del Consejo de Estado mediante Oficio No. PAPD-1865 de 27 de junio de 2017<sup>2</sup> certificó que verificado el software de gestión judicial siglo XXI se encontraron los siguientes procesos judiciales:

Acción	No. Radicación	Demandante	Demandado	Magistrado Ponente	Estado actual
Acción de tutela	11001-03-15-000-2013-01884-00	Luis Hernando Estupiñán González	Consejo de Estado	Dr. Luis Rafael Vergara Quintero (Sección Segunda)	Remitida por competencia con auto de 17 de septiembre de 2013 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Acción de tutela	11001-03-15-000-2017-01130-00	Luis Hernando Estupiñán González	Consejo de Estado Sección Tercera	Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto (Sección cuarta)	Acción rechazada por improcedente mediante auto de 26 de mayo de 2017
Acción de tutela	25000-23-36-000-2014-01546-01	Luis Hernando Estupiñán González	Nación – Ministerio de Defensa Nacional	Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez (Sección cuarta)	Con auto de 13 de marzo de 2015, confirmó el rechazo de la acción. El 4 de mayo del mismo año se envió la acción a la Corte Constitucional.
Acción de tutela	25000-23-42-000-2013-05645-01	Luis Hernando Estupiñán González	Procuraduría General de la Nación	Dra. María Elizabeth García González (Sección Primera)	Fallo de 21 de noviembre de 2013 confirmó sentencia de primera instancia que

<sup>2</sup> Folios 31 y 32.



					declaró improcedente la acción de tutela. Se envió a la Corte Constitucional el 17 de enero de 2014
--	--	--	--	--	---

Así mismo, en cuanto a la existencia de títulos judiciales constituidos en favor del señor Luis Hernando Estupiñán González, certificó que no se encontró registro alguno en los archivos que reposan en la Secretaría General.

Por su parte, mediante oficios Nos. 0954, 2017-412, 1365, 3343 y s-2017-103, los Secretarios de las Secciones Cuarta, Quinta, Primera, Segunda y Tercera, respectivamente y la Contadora Liquidadora de la Sección Tercera, indicaron que en dichas dependencias no obra proceso alguno instaurado por el señor Luis Hernando Estupiñán González y tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del peticionario.

En ese orden de ideas, los únicos procesos judiciales tramitados por esta Corporación, hacen referencia a cuatro (4) acciones de tutela que fueron certificadas por la Secretaría General, dependencia a la que le corresponde el trámite de este tipo de acciones constitucionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 58 de 1999.

Debe advertirse que las relacionadas acciones actualmente no están vigentes ni en curso en esta Corporación, debido a que estas fueron archivadas y algunas enviadas a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Así las cosas, conforme lo certificado por cada una de las Secretarías que hacen parte de esta Corporación, se procede a informar al peticionario en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en el sentido de indicar que no existe



actualmente en el Consejo de Estado título judicial alguno constituido a favor del señor Luis Hernando Estupiñán González.

Por último, cabe advertir que el peticionario instauró tres (3) acciones disciplinarias<sup>3</sup> contra el doctor Alejandro Ordoñez Maldonado en su calidad de entonces Procurador General de la Nación, por hechos similares a los descritos en la petición de la referencia, en las cuales se inhibieron de iniciar la actuación disciplinaria.

En los anteriores términos se responde el Derecho de Petición de información, y adicionalmente, con el fin de garantizar el debido proceso se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** a través de secretaría **NOTIFIQUESE** la respuesta del presente Derecho de Petición de información, al señor **LUIS HERNANDO ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO:** a través de secretaría **NOTIFIQUESE** la respuesta del Presente Derecho de Petición de información al señor Agente del Ministerio Público.

**TERCERO:** por secretaría **PUBLIQUESE** esta decisión por conducto de la página web del Consejo de Estado, como medio más eficiente para los anteriores fines para lo cual deberá fijarse durante el término de diez días hábiles.

**CUARTO:** **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta del presente Derecho de Petición de Información al Defensor del Pueblo doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, quien remitió por competencia a esta Corporación el referido derecho de petición.

---

<sup>3</sup> 11001-03-15-000-2016-00183-00  
11001-03-15-000-2016-00207-00  
11001-03-15-000-2016-00310-00



**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta del presente Derecho de Petición de Información, a los Honorables Senadores: Antonio Navarro Wolff, Iván Cepeda Castro y Oscar Mauricio Lizcano Arango, a quienes el petente envió copia de la referida petición.

**SEXTO:** se ordena a la secretaría **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a todas las órdenes dispuestas en la parte resolutive de esta decisión.

Téngase como parte integrante de esta respuesta la información visible en los folios 15, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35 de la presente actuación administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Large handwritten signature/initials]*

**JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**  
Presidente Sección Tercera

**CONSEJO DE ESTADO**  
Sala de lo Contencioso Administrativo  
SECCION TERCERA

En Bogotá, a **30 JUN 2017** notifico  
al Procurador Delegado en el Consejo de Estado,  
la providencia anterior.

*Redo: copia, fls 15, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35 y de  
presente auto*



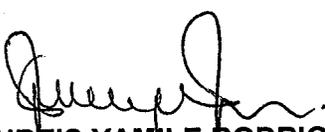
**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION TERCERA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, mediante actuación administrativa de Presidencia No. 01-2017, del 21 de junio de 2017, me permito certificar que revisada la base de datos de la contabilidad de los depósitos judiciales de la cuenta del Banco Agrario No. 110010322001, correspondiente a la Sección Tercera del Consejo de Estado, **NO** se encontró título judicial constituido por valor de \$1.384.000.000,00; a favor del señor Luis Hernando Estupiñán González.

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

  
**GHREIS YAMILE RODRIGUEZ CORTES**  
Contadora Liquidadora Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA  
SECRETARÍA

Oficio No.0954

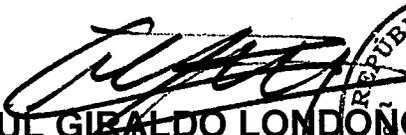
Bogotá, D. C., 27 de junio de 2017

Doctora  
**MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
Secretaria Sección Tercera  
Consejo de Estado  
Ciudad.

**Ref.: Respuesta Oficio No.S-2017-0096**

De manera comedida y en respuesta a su oficio de la referencia, calendado del 22 de junio del presente año, me permito indicarle que revisado el software de gestión que se lleva en esta Sección no aparece registrado ningún proceso en calidad de demandante del señor LUIS HERNANDO ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ, como tampoco reposan títulos judiciales constituidos en su favor.

Cordial saludo,

  
**RAÚL GIRALDO LONDOÑO**  
Secretario



RGL/OCRN



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2017  
Oficio No. 2017-412 PQRS 69/2017

Referencia. Respuesta oficio No. S-2017-0098 solicitud de certificación

Doctora  
MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO  
Secretaria  
Sección Tercera  
Consejo de Estado

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado en la actuación administrativa de la presidencia de la Sección Tercera de esta corporación No. 01-2017 de 21 de junio, certifico que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Sección Quinta de esta corporación en el módulo de consulta jurídica en el campo demandante; anotando "Luis Hernando Estupiñan Gonzalez" o "Luis Hernando Estupiñán González" no se encontró medio de control promovido.

Tampoco se encontró a cargo de esta sección, título judicial constituido a favor del señor Estupiñán González.

Atentamente,

Ethel Sariah Mariño Mesa  
Secretaria

OFLY



SC5780-8-1



GP059-8-1



Edificio Palacio de Justicia primer piso  
Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.  
Teléfono 350 6700 extensión 2121, 2122 y 2123,  
Correo electrónico  
ces5secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co



Sala Plena de lo Contencioso Administrativo  
Secretaría General

Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Oficio No. PAPD-1865



Doctora  
**María Isabel Feullet Guerrero**  
Secretaria  
Sección Tercera  
Consejo de Estado

Ref. Oficio. S-2017-0097

Respetada doctora María Isabel:

Con toda consideración y en respuesta a su petición mediante la cual solicita certificación de los procesos judiciales interpuestos por el señor Luis Hernando Estupiñan González ante esta Corporación, y que se tramitan o tramitaron en esta dependencia, me permito comunicarle que una vez verificado el software de gestión judicial siglo XXI, se encontraron los siguientes:

- Acción de tutela N° 11001-03-15-000-2013-01884-00 demandado Consejo de Estado, magistrado ponente doctor Luis Rafael Vergara Quintero, acción que mediante auto de 17 de septiembre de 2013, fue remitida por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Acción de tutela N° 11001-03-15-000-2017-01130-00 demandado Consejo de Estado Sección Tercera, magistrada ponente doctora Stella Jeannette Carvajal Basto, acción que mediante auto de 26 de mayo fue rechazada por improcedente.
- Acción de tutela de segunda instancia N° 25000-23-36-000-2014-01546-01 demandado la Nación Ministerio de Defensa Nacional, magistrado ponente doctor Jorge Octavio Ramírez Ramirez, acción enviada a la Corte Constitucional el 4 de mayo de 2015.
- Acción de tutela de segunda instancia N° 25000-23-42-000-2013-05645-01 demandado la Procuraduría General de la Nación, magistrada ponente doctora Maria Elizabeth García Gonzalez, acción enviada a la Corte Constitucional el 17 de enero de 2014.



Sala Plena de lo Contencioso Administrativo  
 Secretaría General

En cuanto solicita certificación de la existencia o no de títulos judiciales constituidos a favor del mencionado señor, no se encontró registro alguno en los archivos que reposan en esta Secretaría. Comoquiera que hay procesos que datan de mucho tiempo atrás y que se encuentran vigentes y pendientes de resolución en los despachos, habría que certificar en los mismos si esa información se encuentra o no allí.

Atentamente,



**Juan Enrique Bedoya Escobar**  
 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO DE ESTADO  
 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
 SECCIÓN PRIMERA  
 Calle 12 Número 7 - 65 Primer Piso - Teléfonos 3506700 Exts. 2151  
 2152- 2153 Directo 5629052  
 Palacio de Justicia  
 Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2017  
 Oficio No. 1365.

Doctora  
**MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
 Secretaria Sección Tercera  
**CONSEJO DE ESTADO**  
 Ciudad



**REF : Respuesta solicitud**

Respetada Doctora:

Por medio del presente y para dar respuesta a su oficio S-2017-0094 de 22 de junio del presente año y radicado en esta Secretaria el mismo día, me permito informarle que una vez consultado el software de gestión judicial en su módulo de consulta dinámica y confirmado por la oficina de sistemas se pudo evidenciar que en la Sección Primera de esta Corporación no se encuentra proceso alguno de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZÁLEZ; por tal motivo, en la cuenta de depósitos judiciales y en la de gastos ordinarios del proceso no existen títulos ni saldos a nombre del señor ESTUPIÑAN GONZÁLEZ.

Atentamente,

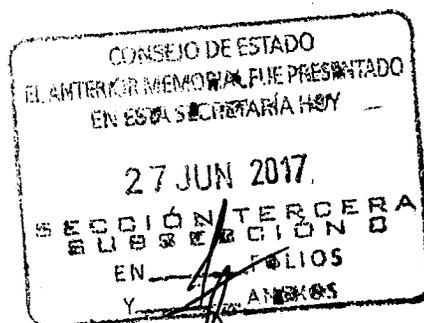
**PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACÍN**  
 Secretario



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION SEGUNDA

Oficio No. 3343

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2017



Doctora  
MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO  
Secretaria Sección Tercera  
Consejo de Estado  
E. S. D.

REF: Oficio No. S-2017-0095

Atentamente y en respuesta a su solicitud contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que revisados los libros índices que reposan en esta Secretaría y el software de gestión judicial, a la fecha en esta Sección no figura proceso alguno a nombre del señor Luis Hernando Estupiñán González ni títulos judiciales constituidos a su favor.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
WILLIAM MORENO MORENO

Secretario



/geg.v.



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2017

Oficio No. S-2017 -103

Doctor  
**JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**  
Presidente Sección Tercera  
**CONSEJO DE ESTADO**  
**E. S. D.**

**Ref. :** certificacion de existencia de procesos

Respetado Doctor:

Con la presente le informo que una vez revisado el software de gestión judicial siglo XXI, se puede determinar que en la Sección Tercera de esta Corporación no cursa ningún proceso en donde el demandante sea el señor **Luis Hernando Estupiñan González.**

Atentamente,

  
**MARIA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
Secretaria